

Fecha: 19 de abril de 2023

En razón de lo requerido por el Pleno de la Corte Constitucional, en audiencia del 18 de abril del 2023, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental y sus distintos órganos dependientes, remite la respuesta al cuestionario requerido en los siguientes términos:

CUESTIONARIO

TEMA		CORTE CONSTITUCIONAL CASO NRO. 6-22-CP												
Nro.	PREGUNTA	RESPUESTA												
1	¿En el bloque 43 cuáles son las licencias ambientales otorgadas y la vigencia de las mismas, explicar sobre la 315 y sus modificaciones?	<p>Esta Cartera de Estado, a la presente fecha, ha otorgado a la empresa petrolera EP PETROECUADOR la licencia ambiental No. 315 con sus 3 inclusiones y la licencia ambiental Nro.032, para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en el Bloque 43.</p> <p>Es importante mencionar que, conforme el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de Febrero de 2001, normativa ambiental con la que fueron regularizados los proyectos para el Bloque 43, se consideran inclusiones "Art. ...- En los casos de nuevas actividades no contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales aprobados, y siempre que estén relacionadas con la actividad principal, estas podrán ser incluidas en la licencia principal, previa aprobación del correspondiente Alcance, Addendum, Estudio Complementario o Reevaluación. La inclusión en la licencia ambiental se otorgará mediante resolución motivada de la máxima autoridad del Ministerio rector de la política ambiental."</p> <p>En este sentido, las inclusiones a la Resolución Nro. 315 son: Resolución No. 166 de 16 de marzo de 2015, Resolución No. 277 de 15 de noviembre de 2016 y Resolución No. 195-SUIA de 30 de noviembre de 2018; mismas que se detallan a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROYECTOS AUTORIZADOS</th> <th>AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana (2014).</td> <td>Licencia ambiental (principal): Resolución 315 de 22 de mayo de 2014.</td> </tr> <tr> <td>Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los campos Tiputini –Tambococha (2015).</td> <td>Inclusiones: Resolución No. 166 de 16 de marzo de 2015.</td> </tr> <tr> <td>Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha, Bloque 43, ubicado en la provincia de Orellana (2016).</td> <td>Resolución No. 277 de 15 de noviembre de 2016.</td> </tr> <tr> <td>Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan De Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha (2018)</td> <td>Resolución No. 195-SUIA, de 30 de noviembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Ishpingo Norte.</td> <td>Licencia ambiental (principal): Resolución No. 032-SUIA de 31 de mayo de 2019</td> </tr> </tbody> </table> <p>De lo anteriormente detallado, se adjunta respaldos de forma física.</p> <p>Cabe mencionar que las licencias ambientales tienen una vigencia desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.</p>	PROYECTOS AUTORIZADOS	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL	Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana (2014).	Licencia ambiental (principal): Resolución 315 de 22 de mayo de 2014.	Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los campos Tiputini –Tambococha (2015).	Inclusiones: Resolución No. 166 de 16 de marzo de 2015.	Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha, Bloque 43, ubicado en la provincia de Orellana (2016).	Resolución No. 277 de 15 de noviembre de 2016.	Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan De Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha (2018)	Resolución No. 195-SUIA, de 30 de noviembre de 2018	Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Ishpingo Norte.	Licencia ambiental (principal): Resolución No. 032-SUIA de 31 de mayo de 2019
PROYECTOS AUTORIZADOS	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL													
Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana (2014).	Licencia ambiental (principal): Resolución 315 de 22 de mayo de 2014.													
Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los campos Tiputini –Tambococha (2015).	Inclusiones: Resolución No. 166 de 16 de marzo de 2015.													
Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha, Bloque 43, ubicado en la provincia de Orellana (2016).	Resolución No. 277 de 15 de noviembre de 2016.													
Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan De Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha (2018)	Resolución No. 195-SUIA, de 30 de noviembre de 2018													
Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Ishpingo Norte.	Licencia ambiental (principal): Resolución No. 032-SUIA de 31 de mayo de 2019													

<p>2</p>	<p>¿Cuáles son las facilidades que se encuentran en el bloque 43, y las que están dentro del área de amortiguamiento?</p>	<p>Es importante indicar que todas las áreas, facilidades y/o instalaciones autorizadas en las licencias ambientales anteriormente detalladas, se encuentran fuera de la Zona de Amortiguamiento de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.</p> <p>A continuación se detallan las facilidades autorizadas por cada licencia ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia Ambiental No. 315 (22 - mayo - 2014): Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha: <ul style="list-style-type: none"> • Plataforma Tambococha • Línea de Flujo Plataforma Tambococha-Plataforma Tiputini • 10 Campamento temporales • Línea de Flujo Plataforma Tiputini-ECB • Vía verde Puerto Miranda -Plataforma Tiputini • Plataforma Puerto Miranda-Campamento • Plataforma Cruce Subfluvial Tiputini Norte • Plataforma Cruce Subfluvial Tiputini Sur • Válvulas MLVs • Plataforma Tiputini + TTF 2. Resolución No. 166 (16 - marzo - 2015): Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha <ul style="list-style-type: none"> • Plataforma Tambococha B • Derecho de Vía de Línea de Flujo y Acceso Tambococha B-CPT • Plataforma Tambococha A • Plataforma Tambococha C • Derecho de Vía de Línea de Flujo y "Acceso Ecológico" Tambococha B Tambococha C • Línea de flujo Tiputini C-CPT • 8 Campamentos temporales • Línea de flujo CPT-ECB • Acceso a Puerto Miranda-CPT • Acceso a la plataforma Tiputini C • Zona de Embarque Miranda • Plataforma Cruce Subfluvial Tiputini Norte • Plataforma Cruce Subfluvial Tiputini Sur • Válvulas MLVs 40002 C • Válvulas MLVs 40002 D • Plataforma Tiputini C • Central de Producción Tiputini (CPT) • Campamento Permanente • Acceso al Campamento Permanente • Embarcadero San Carlos • Plataforma Tiputini A • Plataforma Tiputini B • Acceso Embarcadero San Carlos – La Y • Derecho de Vía para Línea de Flujo y Acceso desde Tiputini B hasta Tiputini A • Derecho de Vía para Línea de Flujo desde Tiputini A hasta CPT • "Embarcaderos Peatonales Temporales en el Río Tiputini Norte y Sur"
----------	---	---

3. Resolución No. 277 de 15 de noviembre de 2016: Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha, bloque 43.

- Plataforma Tambococha B
- Derecho de Vía de Línea de Flujo y Acceso Tambococha B-CPT
- Plataforma Tambococha A
- Plataforma Tambococha C
- Derecho de vía de línea de flujo y del Acceso Ecológico hacia la Tambococha C
- Derecho de Vía de Línea de Flujo y "Acceso Ecológico" Tambococha B Tambococha C
- Plataforma Tambococha D
- Plataforma Tambococha E
- Derecho de Vía de Línea de Flujo y Acceso Tambococha B-CPT
- Línea de flujo Tiputini C-CPT
- 8 Campamentos temporales
- Línea de flujo CPT-ECB
- Acceso a Puerto Miranda-CPT
- Acceso a la plataforma Tiputini C
- Zona de Embarque Miranda
- Plataforma Cruce Subfluvial Tiputini Norte
- Plataforma Cruce Subfluvial Tiputini Sur
- Válvulas MLVs 40002 C
- Válvulas MLVs 40002 D
- Plataforma Tiputini C
- Central de Producción Tiputini (CPT)
- Campamento Permanente
- Acceso al Campamento Permanente
- Embarcadero San Carlos
- Plataforma Tiputini A
- Derecho de vía para línea de flujo y acceso ecológico a TPTA.
- Área de piscinas de ripios
- Plataforma Tiputini B
- Acceso Embarcadero San Carlos – La Y
- Derecho de Vía para Línea de Flujo y Acceso desde Tiputini B hasta Tiputini A
- Derecho de Vía para Línea de Flujo desde Tiputini A hasta CPT
- "Embarcaderos Peatonales Temporales en el Río Tiputini Norte y Sur"

4. Resolución No. 195-SUIA, de 30 de noviembre de 2018: Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha.

- Construcción de la Plataforma Tiputini F con la respectiva perforación y operación de 31 pozos (25 pozos productores, 5 pozos doble propósito y 1 reinyector). Y construcción de línea de flujo desde la plataforma Tiputini F, con su respectivo Derecho de Vía (DDV).
- Perforación de 10 pozos de doble propósito (productor/reinyector) en la plataforma Tiputini C.
- Cambio de 15 pozos productores a pozos doble propósito y cambio de 15 pozos productores a reinyectores en la plataforma Tiputini B.
- Cambio de 5 pozos productores a pozos de doble propósito (productor/reinyector) de las plataformas Tambococha A - Tambococha B - Tambococha E.

- Cambio de 10 pozos productores a pozos de doble propósito (productor/reinyector) de la plataforma Tambococha D.
- Perforación de 20 pozos reinyectores en la Central de Procesos Tiputini (CPT).

5. Resolución No. 032-SUIA de 31 de mayo de 2019: Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Ishpingo Norte.

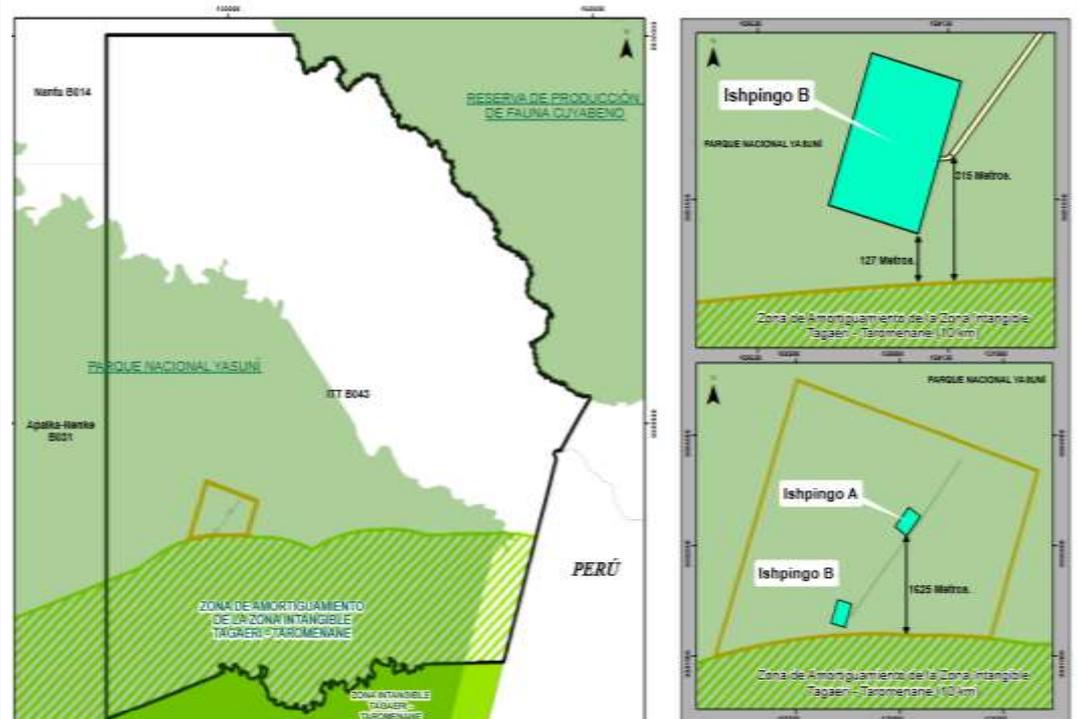
- Construcción y operación de la plataforma Ishpingo A de un área de 10ha, perforación de 36 pozos, 35 productores y 1 reinyector.
- Construcción y operación de la plataforma Ishpingo B de un área de 10ha, perforación de 36 pozos, 35 productores y 1 reinyector.
- Construcción y operación de la línea de flujo con su derecho de vía (DDV) y accesos ecológicos, ocupando un área de 4,76 hectáreas.

Nota: Con los Estudios de Impacto Ambiental de la Resolución No. 277 de 15 de noviembre de 2016 (se incluyen todas las facilidades concebidas desde la Resolución No. 315) y de la Resolución No. 032-SUIA de 31 de mayo de 2019, se ha generado el *Anexo 1: Mapa de Ubicación de Facilidades - Bloque 43*.

A partir de la Constitución de la República del Ecuador del Año 2008, no se ha emitido licencias ambientales dentro de la Zona Intangible Tagaeri y Taromenane y su zona de amortiguamiento.

La última licencia ambiental emitida en el Bloque 43, es la Resolución No. 032, de 31 de mayo de 2019, (Proyecto de Desarrollo Y Producción del Campo Ishpingo Norte), misma que se encuentra fuera de la Zona Intangible Tagaeri y Taromenane y su zona de amortiguamiento conforme se aprecia en el *Gráfico 1*, donde se incluye la modificación de límites de la zona de amortiguamiento efectuada mediante Decreto Ejecutivo No. 751 de 12 de junio de 2019.

Gráfico 1. Ubicación del proyecto Ishpingo Norte en el Bloque 43



Fuente: EsIA de la Resolución No. 032-SUIA de 31 de mayo de 2019. MAATE 2023.

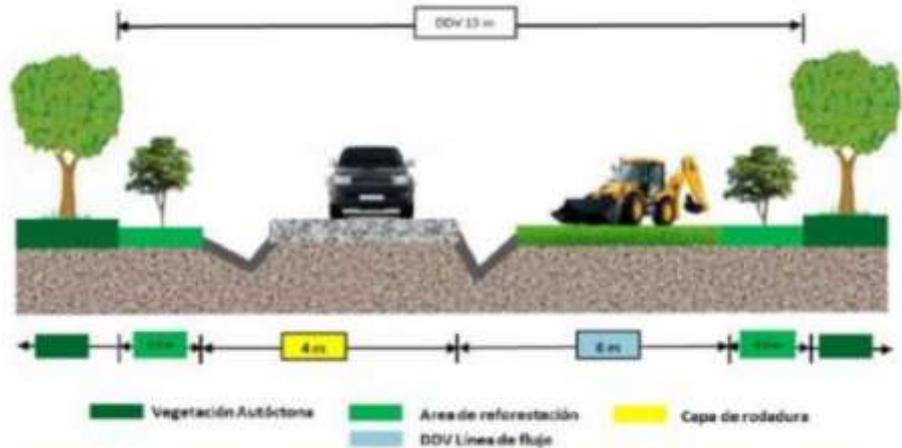
3

¿Si Ishpingo A y B se encuentran fuera de la zona de amortiguamiento?

4	<p>¿Licencias pendientes del bloque 43, en especial Ishpingo Sur?</p>	<p>No se ha registrado ni se ha ingresado por parte del operador EP PETROECUADOR ningún proyecto adicional que se encuentre ubicado dentro de la zona de amortiguamiento de la ZITT, para revisión de esta Cartera de Estado.</p> <p>Referente a las licencias pendientes, existe el registro de un proyecto denominado “<i>Estudio De Impacto Ambiental Ex-Post Para El Desarrollo Y Producción De Los Campos Tiputini Y Tambococha, Bloque 43</i>”. Al momento se encuentra en la fase de elaboración los estudios técnicos por parte del operador EP PETROECUADOR, los cuales no han sido ingresados para revisión de esta Cartera de Estado.</p> <p>Es importante mencionar que se presenta como estudio de impacto ex post, considerando que las actividades a desarrollarse en el proyecto antes mencionado, se efectuarán fuera del área geográfica concebida en la licencia No. 315, a pesar de estar dentro del Bloque 43.</p>
5	<p>¿Qué precauciones se están tomando sobre los Pueblos en aislamiento voluntario? ¿Cuáles son las condiciones que se tienen para el tratamiento PIAV's en función de los derechos de la naturaleza?</p>	<p>Con fecha 25 agosto 2017 el Ministerio de Salud Pública emite el Acuerdo Ministerial No. 0114-2017 norma técnica respecto a la: “<i>PROTECCIÓN DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y EN CONTACTO INICIAL</i>”. Este documento determina los lineamientos técnicos para la potencial interacción con los PIAV u otros pueblos en contacto inicial, que permitan garantizar el derecho a la salud de esa población, sin vulnerar su autonomía. En el siguiente enlace, se detalla el documento:</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1aokqwWJBHgzPrYz_wDT_79NoOriDQNOv/view?usp=share_link</p> <p>Mediante Suplemento al Registro Oficial No. 335 del 26 de septiembre del 2018, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el Ministro de Hidrocarburos y el Ministro del Ambiente acuerdan “<i>EXPEDIR EL PROTOCOLO DE CONDUCTA QUE RIGE A LOS SUJETOS DE CONTROL QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS EN ZONAS ADYACENTES Y/O COLINDANTES CON LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI –TAROMENANE Y SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO</i>”; el cual contempla en su Artículo 1.- “<i>Objeto.- El presente Protocolo de Conducta establece las normas que rigen a los sujetos de control que desarrollan actividades hidrocarburíferas en zonas adyacentes y/o colindantes a la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su Zonas de Amortiguamiento, en cumplimiento a los principios constitucionales y legales de respeto a los derechos y expresiones socioculturales de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, conforme la Política Nacional y en observancia al principio de no contacto.</i>” En el siguiente enlace, se detalla el documento:</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1aoRzldFjZABhnCr5qGHCKgjG3nfhk7Nn/view?usp=share_link</p>
6	<p>¿Cuáles son los tipos de operaciones que se realizan en la zona y los cuidados ambientales?</p>	<p>Conforme las Resoluciones Ambientales emitidas, las operaciones corresponden a desarrollo y producción en el Bloque 43. En lo que refiere a los cuidados ambientales, dentro de los Estudios de Impacto Ambiental de cada una de las licencias ambientales otorgadas, se contempla un capítulo denominado “<i>Plan de Manejo Ambiental</i>”, el cual contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.</p> <p>En el siguiente enlace, se adjuntan los estudios de impacto ambiental correspondientes a las 2 licencias ambientales e inclusiones otorgadas para el Bloque 43:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución No. 032-SUIA de 31 de mayo de 2019. https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/QDJX8xD7ng4gpi6 • Licencia Ambiental No. 315 (22 - mayo - 2014) y 3 inclusiones:

		https://drive.google.com/drive/folders/1L5jvdZCu7dPtAeH9uWXkMnpAwIX00Ku?usp=share_link
<p>7</p>	<p>¿Qué son los accesos ecológicos y en qué consisten?</p>	<p>Conforme lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental de la Resolución Nro. 032 del 31 de mayo de 2019, se define como acceso ecológico:</p> <p><i>“Acceso o camino de dominio y uso restringido, unidireccional en la cual NO pueden circular dos vehículos simultáneamente en direcciones opuestas, el mismo está destinado a recibir un tráfico exclusivo para acceder a las plataformas y facilidades dentro de un área ambientalmente sensible, el buen uso del acceso ecológico es responsabilidad de Petroamazonas EP (Actual EP PETROECUADOR).</i></p> <p><i>El acceso ecológico comparte la misma línea de flujo con su Derecho De Vía –DDV (art. 73 RAOHE), es decir, en el mismo espacio donde se ubica la tubería, cable de poder, fibra óptica se implanta el acceso ecológico. Debido a esta configuración el acceso ecológico también se aprovecha para realizar monitoreo de potenciales de protección catódica para verificar el cumplimiento de la NACE SPO169 con el objetivo de verificar la integridad mecánica de la línea de flujo.”</i></p> <p>El acceso ecológico consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La selección de la ruta se la realiza con un equipo multidisciplinario conformado por topógrafos, ingenieros, biólogos, botánicos, arqueólogos, etc., que permitan definir en la etapa de ingeniería su diseño, y con el acompañamiento del mismo equipo durante la fase de construcción en caso de requerir la ejecución de microvariantes. • Tiene un solo carril de circulación con ancho de cuatro (4) metros. • Su ancho permite la conservación de puentes de dosel y evitar el efecto de borde propio de las carreteras convencionales. • Posee un diseño geométrico que prioriza la disminución de desbroce. • El diseño de movimiento de tierras tiene un balance de masas 0, es decir no existe material excedente de corte y cualquier requerimiento de relleno se realiza con arena para evitar zonas de préstamo. • No existe botaderos ni zonas de material de préstamo. • En todas las zonas de relleno se instalan estructuras que permiten el paso de fauna por la parte inferior de los rellenos. • Reducción de las inclinaciones de los taludes de corte y relleno para disminuir el ancho de desbroce. <p>A continuación, se muestran imágenes y fotografías de los accesos ecológicos del Bloque 43 y su diseño técnico:</p>

Ilustración 1. Ancho máximo para accesos y derecho de vía en la zona de Tambococha



Las áreas de reforestación podrán ubicarse a los dos extremos del DDV o a uno de los costados, dependiendo de las condiciones topográficas

Fotografía 1. *Medición del ancho total del acceso ecológico del campo Tambococha bloque 43-ITT*



Fuente: MAATE-PRAS, febrero 2023

Fotografía 2. *Medición de la revegetación del DDV del campo Tambococha, bloque 43-ITT*



Fuente: MAATE-PRAS, febrero 2023

		<p>Fotografía 3. Línea de flujo con revegetación natural en el acceso ecológico del campo Tambococha dentro Parque Nacional Yasuní</p>  <p>Fuente: MAATE-PRAS, febrero 2023</p>
8	<p>¿Qué institución está encargada de la revegetación, es directamente por el Ministerio del Ambiente y si se ha verificado si está acorde a las necesidades particulares de la flora y fauna?</p>	<p>Dentro del Estudio de Impacto Ambiental, en el capítulo 7: Plan de Manejo Ambiental, se establece que el responsable para la aplicación y ejecución de cada una de las medias contempladas en este instrumento técnico es PETROAMAZONAS EP a través de la Gerencia SSA, Gerencia GDP, Gerencia de RSRC, Gerencia de Activo (actual EP PETROECUADOR).</p> <p>El Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas, que tiene como objetivo restablecer la capa vegetal con especies nativas de la región, está orientado a crear las condiciones mínimas necesarias que permitan minimizar el deterioro del ambiente y procurar que las áreas intervenidas por la perforación, retornen a su condición inicial, en la medida de lo posible.</p> <p>Dentro de las matrices del PMA, el ítem 7.7. Plan De Rehabilitación De Áreas Afectadas, la medida 233 detalla que: <i>“La revegetación se realizará con las semillas y plántulas recolectadas en las áreas a ser desbrozadas, las cuales estarán en viveros temporales no comerciales; bajo ningún concepto se emplearán especies que estén fuera de las áreas a ser intervenidas. Posteriormente se utilizarán para la revegetación, con una meta del 70% de éxito, esta medida también se debe aplicar para las especies registradas en el inventario forestal”</i>.</p> <p>A lo largo del PMA se establecen medidas conforme las actividades a ejecutarse durante la vida útil del proyecto. La información puede ser verificada en los siguientes links:</p> <p>Resolución No. 032-SUIA de 31 de mayo de 2019. https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/QDJX8xD7ng4gpi6</p> <p>Licencia Ambiental No. 315 (22 - mayo - 2014) y 3 inclusiones: https://drive.google.com/drive/folders/1IL5jvdZCu7dPtAeH9uWXkMnpAwlX00Ku?usp=share_link</p>
9	<p>Si el Ministerio ha recibido denuncias sobre posibles daños ambientales que se hayan ocasionado y si se le ha dado algún tipo de tratamiento o respuesta en ese sentido?</p>	<p>El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, de 12 de junio de 2019 Suplemento - Registro Oficial N° 507, en el Art. 809, detalla lo siguiente: <i>“Inicio del proceso de determinación de daño ambiental.- El proceso de determinación de daño ambiental en sede administrativa inicia con una identificación de un presunto daño ambiental, mismo que puede provenir de un evento reportado por el regulado, por una denuncia ciudadana o de oficio mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la ley. La Autoridad Ambiental Competente inspeccionará el área afectada y determinará mediante informe técnico la necesidad de realizar una caracterización preliminar o investigación detallada, según el caso, para determinar la existencia del daño ambiental o pasivo ambiental. En caso de que el evento no afecte componentes socioambientales, se archivará el proceso de determinación de daño ambiental”</i>.</p>

Al respecto, la **Autoridad Ambiental** manifiesta que no ha recibido denuncias sobre posibles daños ambientales que se hayan ocasionado dentro del Bloque 43 ITT.

FIRMAS

TÉCNICO Y DIRECCIÓN	FIRMA
LOURDES QUISHPE DRA	
DARWIN GALLARDO PRAS	
EMILIANO VINUEZA DNCA	
JORGE NAVARRO DNCA	